



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
Montevideo, 23 FEB 2011

11/05/001/60/8

VISTO: el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N°380/010 de 20 de diciembre de 2010.-

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 473/006 estableció tanto los criterios como los procedimientos para fijar un arancel menor o igual a la Tasa Global Arancelaria (TGA) a las importaciones originarias de la República Argentina

ASUNTO 1006

II) que el Decreto N° 673/006 fijó la TGA aplicable a determinados productos originarios de la República Argentina.-

III) que el Decreto N°380/010 de fecha 20 de diciembre de 2010 no se adecuó a las prácticas habituales de incorporación de productos al Anexo II del Decreto N°643/006.-

CONSIDERANDO: I) que el listado de las posiciones comprendidas en el Decreto N°643/006 tuvo en cuenta los criterios establecidos en el Decreto N°473/006 así como la existencia de un flujo efectivo de comercio;

II) que los aceites puros refinados de girasol, soja y/o maíz se encuentran incluidos en el Anexo II del Decreto N°643/006;

III) que las mezclas de los mencionados aceites constituyen claramente un producto similar competitivo de la industria nacional, cuyo insumo principal cumple con la condición estipulada en el artículo 1° literal a) del Decreto N°473/006.-

IV) que en el momento de la elaboración del mencionado listado regía un derecho antidumping para la posición arancelaria NCM 1517.90.10.00, correspondiente a mezclas de aceites comestibles refinados en envases con capacidad inferior o igual a 5%, por lo que no existía comercio por dicha posición arancelaria.-

PA/ahf

V) que el mencionado derecho antidumping venció.-

VI) que corresponde, por tanto, incorporar la posición arancelaria NCM 1517.90.10.00 en el Decreto N°643/006 fijándole una tasa arancelaria igual a la estipulada para los aceites refinados puros;

VII) que corresponde corregir los errores detectados en el Decreto N°380/010.-


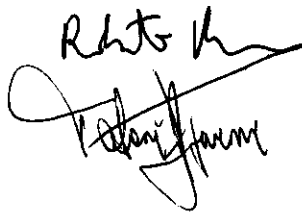
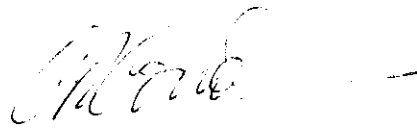
ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en los Decretos N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006 y N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- Incorporase la posición NCM 1517.90.10.00, correspondiente a mezclas de aceites refinados, en envases con capacidad inferior o igual a 5%, con un arancel de 16% en el listado del Anexo II del Decreto N°643/006.-

ARTICULO 2°.- Derogase el Decreto N°380/010 de fecha 20 de diciembre de 2010.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.-



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República